

Demanda: Pertenencia
Radicado: 54-128-40-89-001-2023-00023-00

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE CACHIRA NORTE DE SANTANDER

Cáchira Norte de Santander, treinta (30) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a estudiar lo pertinente sobre la aplicación del rechazo de la demanda, previo examen de los siguientes,

CONSIDERANDOS:

El Legislador estableció en el Art. 90 del Código General del Proceso: *“En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante las subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.”*.

Observadas las diligencias, tenemos que el día quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023), se profirió auto inadmitiendo la demanda instaurada por CARLOS ARMANDO VILLAMIZAR PORTILLA, a través de apoderado judicial, habiendo transcurrido los términos para subsanarla, sin que lo hicieran en debida forma, esto es, no anexa el documento expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos, Certificado especial, de que trata el artículo 375, numeral 5, donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro; lo anterior, con el fin de evitar que La Agencia Nacional de Tierras en el concepto que este Juzgado le solicite, requisito para esta clase de procesos, manifieste que sea Falsa Tradición, por consiguiente sea un predio baldío.

Si bien es cierto, allega copia del Auto No. AC-0149-2021 TRIBUNAL SALA CIVIL-FAMILIA PEREIRA, éste no es precedente judicial, indicándose que es improcedente catalogar como precedentes judiciales, decisiones proferidas por los Juzgados y Tribunales. Por tanto, no le asiste razón al demandante en consecuencia, se rechazará la demanda.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de CÁCHIRA NORTE DE SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de Pertenencia, con fundamento en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Devolver la demanda y sus anexos a la parte actora.

Notifíquese y cúmplase,



JOHN ALEXANDER ÁNGEL RAMÍREZ
JUEZ